
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0489-TRA-PI

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA DE
COMERCIO “MOTOR TEK (DISEÑO)”**

FILTROS JSM, S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2013-6622,
registro 231420)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0574-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas diecisiete minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.


Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por **SANTIAGO SOLANO ROJAS**, mayor, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número 1-0877-745, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **FILTROS JSM, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con número de cédula jurídica 3-101-094450, domiciliada en Heredia, kilómetro doce carretera Braulio Carrillo, instalaciones contiguo a la entrada de San Isidro de Heredia, a mano izquierda, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:23:09 horas del 28 de setiembre de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 09:23:09 horas del 28 de setiembre de 2022, rechazó la solicitud



de cancelación por falta de uso contra la marca  , para distinguir productos de las clases 4 y 7, por considerar que el titular presentó prueba idónea que demostró el uso real y efectivo del signo en el territorio nacional.

Inconforme con lo resuelto, el señor **SANTIAGO SOLANO ROJAS**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **FILTROS JSM, S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 7 de octubre de 2022 (folio 102 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 3 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose,

puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de cancelación



del signo en clases 4 y 7, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:23:09 horas del 28 de setiembre de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **SANTIAGO SOLANO ROJAS**, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **FILTROS JSM, S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:23:09 horas del 28 de setiembre de 2022, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33